



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 47 # 48-51, 2° Piso Bello, Antioquia

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

15 de febrero de 2022

Dentro del presente proceso ordinario laboral de **PRIMERA** instancia, promovido por el señor (a) **KEVIN ANDRES MARTINEZ GIRON**, en contra de **COLPENSIONES y OTROS**, se incorpora al plenario el memorial que antecede, mediante el cual el *Curador Ad Litem* DR. JESUS ALFREDO MANTILLA HERNANDEZ, solicita el aplazamiento de la audiencia de trámite y juzgamiento, por tener programada para la misma data, otra diligencia judicial en otro despacho.

Al respecto, el artículo 5° del CGP, señala que el juez *"No podrá aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza éste código"*.

Revisado el trámite del proceso de marras, se evidencia que, mediante diligencia del 23 de octubre de 2020, se fijó fecha para AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO para el 25 de mayo de 2022 a las 9:00 am.

Por su parte, el togado petente, allega como sustento de su solicitud, auto proferido por el Juzgado 24 Laboral del Circuito de Medellín, del 24 de enero de 2022, mediante el cual, entre otras, fija fecha para AUDIENCIA DE CONCILIACION A DECRETO DE PRUEBAS para el 25 de mayo de 2022 a las 9:00 am.

Así las cosas, considera esta judicatura que en el presente caso, no resulta procedente la solicitud del abogado que funge como *Curador ad litem* de una de las partes llamadas a juicio, teniendo en cuenta, por una parte, que la audiencia dentro del presente proceso, se fijó desde hace casi 16 meses, mientras que en el otro Despacho, la diligencia fue programada hace unos 15 días aproximadamente.

Por otra parte, la diligencia que se encuentra programada por parte de esta judicatura, es de Tramite y Juzgamiento, mientras que la del otro despacho,

AR

es solamente de Conciliación a Decreto de Pruebas, resultando de mayor relevancia la de este juzgado, por ser la audiencia en la que se pondrá fin al litigio mediante sentencia.

Así las cosas, la causa expuesta por el apoderado judicial de la parte demandada no se considera suficiente a efectos de aplazar la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

El auto anterior fue notificado
por **ESTADOS** No. 025 fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 16 de **FEBRERO** de **2022**.



Secretaria